

227/B-5

PROCESO DE INFANZONIA: BARDAGI y LARRUY, ALBERTO

FONZ

1761

J. M. J. Zaragoza Año 1764

no 50
19

Demanda



Instancia del Fiscal de
S. M.

227/5

Contra

Alonso Bandage y Leroy. m.
de la Villa de Font
Vobres

Instancia de aprehension
Inferron

227 / 5

Del: Cortes

Procurador
Fiscal

no
Ces: titabang



1150
2541
Carri



Al Consejo Real de Indias
D. Alonso Malang

Para el despacho de oficio qualquier mto.
SELLO CUARTO FISCAL DE
MID. S. R. E. C. M. D. S. V. G.
SENTA Y UNO.
No. 6.

Yo el Rey. Acordado, que me vea como mejor a Dño proceda
parere y dire. Luen la villa de Bonz al Partido de
Barbastro ay diferentes Familias / como son Alberto
to Lorenzo Bardaji y Larru, Alberto Bardaji y Zaydon
Joseph & Ager, Joseph Garzua, Justo Cosin, Blas
Guillerna y Ferrando, y Joseph Baro / que sin tener
titulo legitimo al menos que lo hayan manifi
estado en tiempo alguno, gozan de las exemp.
de Indias haviendose a pocos años desta parte co
locado en el Patron de Indias por mera gracia de
Ayuntamiento que siempre se ha compuesto de par
ciales de los arrieros dho. y aun los dho. arrieros
sies hauer puesto como a tres años a esta parte
firmas sobre la Puerta no haviendola teni
firmas: Como lo referido sea notorio esceto
pida que el Ref. Acordado procure el remedio por
los dichos medios de Ref. P. tanto Demanda a
los arrieros nombrados para que acudan a esta su
peronidad a honrar sus sepulturas Hidalguia:
Trupp. a Ref. que admitiendo la presente Deman
da se oia por el que lo arrieros dichos
dntes de las breves y meyo termino que se
les señala acudan a contestar la presen
te Demanda y examinar lo Següente. Lo qual que



tubieren que niega, en que fuese un pacto
de infamia, con apercuimto de que pasado
el termino irrhauer compareculo se pasara
adelante la causa y procedra a lo que
ayr lugar en dno y justo que pda con el
despacho necesario y para ello etc.

11 de Mayo 7 de Mayo de 1761.

Reg. de Santayana, Salvador, Villalba, Penas.
Tratado, y se despache enplazami
ento con despachos separados, y es
tos se repartan, y se haga saber al
Ayuntamiento de Houz:

Despachose



Real Audiencia de Santayana

Para despachos de oficio quatro mto.
SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

Don Juan de Salazar
Don Juan de Salazar
de la Sala

Don Antonio
de Penas

Don Diego Pubres

Don Juan de Churrin

Don Juan de Churrin
Don Juan de Churrin

Don Juan de Churrin
Don Juan de Churrin

Don Juan de Churrin
Don Juan de Churrin

Don Juan de Churrin

Comision de emplazamiento aperi-
mento de el Fiscal de su Magestad.

Comision

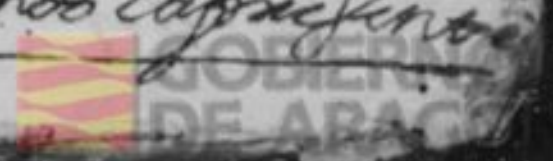


En Carlos por la gracia de Dios Rey de Casti-
lla de Aragon de Leon de Nárragos Sicilia de
Jerusalen &c.

En Lucas Fernando Patino D. D. Legista
Virrey de Navarra del Rey de Castiella Comendador
de Belbes en señoría de las Villas de Neda tras
sancos de la Quiera Villa Omage Villa
Oran sobrado Chamoso Calle de el confo
castro m. y f. y en la gran de España
de primera clase Cavallero de la D. y in
quida Orden de San Genaro Comendador
de la Real y Arance en la D. y in
Rombrax amara de la D. y in con exer
cicio Capitan Gral de los D. y in
de este Reyno de Aragon y Presidente
de la D. y in. A los qualis que
de nros ombros publicos y de nros de el dho
y presente Reyno salud y gracia foy
duen estancia D. y in. y con el ofi
cio de el nro Infrajunto como de fam
na se ha pasado con una demanda que
thenox gel del auto en fuxaron probeta

En
las
de
V.
Per

do tenidos fijos = ex mojos el Fiscal de la D. y in
ante V. y in. como mejor de dho. proceda parece
y dice que en la Villa de Tor de el Santido de
Baxaytas ay diferentes familias como son Be
berto Lorenzo Baxaytas y Laxay, Alberto Dax
ay y Lagayn Joseph de Ayer, Joseph Gaxay, Dax
ayn Daxay Guilleuma y Ferrando y Joseph Pa
ay que han tenen título legitimo al menos que
lo hayan manifestado en tiempo alguno goza
de las exempcion y de Nidalgo, ha sido de poco
años a esta parte colocado en el D. y in de Nidalgo
por por nra gracia de el Ayuntamiento, que ha
que se ha con questo de parciales de los años
y ha venidos los Baxaytas con questo co
de diez años a esta parte Armas sobrada
ta no ha venidos tenidos jamas. Como lo ref
nido sea notorio es de y pida que el Fiscal de
de la D. y in. procure el remedio por los devidos me
dios de Justicia; por tanto demanda a los an
da nombrados para que acudan a esta nra
nroida a probar sus supuestas Nidalgo
y suplica a V. y in. que admitiendo la presente



demanda, se oñva proveyer que los atri-
 ba dros dentro de sesenta dias y tres
 meses, y se leyenale acudan a con-
 tar la presente demanda y exhibir los
 legítimos títulos y tubieren y se miera
 en que funden su pretension Infanzonia
 conaprovechamiento de que pagado de
 acañno, sin haver comparecido se paga
 no adelante la causa y procedera a lo
 dena que haya lugar en dho y justicia y
 se conceda pacho nuclear y para ello se

Arce. SS. Acordada por la Real Audiencia de Navarra. Penales.
 Zaragoza Setiembre dos de mil setecientos
 setenta y uno. Traslado y se despache em-
 plazamiento con despachos separados, y ex-
 tos se repartan, y se haga saber al Ayunta-
 miento de Soria (esta rubricado) en cuyo
 cumplimiento se acordó y mandó despachar es-
 ta nra R. provisión á vos dho ayuntamiento por
 la que os mandamos que siendo os presenta-
 da por parte de el Fiscal de dho ayuntamiento
 anotifican y notifiquen á Alberto Diaz

de Agui y Barro, Decano de la Villa de Soria
 y al Ayuntamiento de la misma la deman-
 da de parte de dha infanzonia auto de tras-
 lado á ella prohibido para su tubieren que
 deir y alegar sobre lo contenido lo ejecuten
 poron ó mediante sus legítimos Procuradores
 ante Nos y en esta nra R. Audiencia dentro
 de el término de diez dias contados desde
 de la notificación que con esta presente se ref-
 hiciere en adelante y se refrenen guardada
 Justicia en lo que la tubieren, el qual pagado
 y no lo tubiendo, en sus ausencias y absencias
 havidas por presençia mandaremos proce-
 der y procederemos a lo que tubiere lugar
 en dho fin los mas citados ni emplazados de
 todo nos havien constar por uno testimonio
 á continuación de la presente: Lo cumplido
 en pena de la nra sucesiva de veinte mil
 maravedis para la nra Cámara. Dada en Soria
 á diez de Setiembre de mil setecientos y uno.
 Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal de Camarero
 Yo D. Juan de Soria. Yo el Fiscal de Navarra.



Del Rey nro S. ^{cr} ¹ me hizo escribir por su
 mand.º con acuerdo de sus Reg.º y oydores
 de la R.ª Aud.ª de Aragón. el Sr.º D.º
 Joseph Malanquilla



Enseguida
 que se

En la Villa de Fonr a primero día del mes
 de Octubre de mil setecientos sesenta y un años
 Yo el infrasc.º Sr.º donucibido en la Villa de
 suadilla distante hora y media de dicha Villa
 de Fonr; llamado por Joseph de Agre Sr.º ma.º
 de ella, parecí en su presencia, y estando en
 la casa de su habitación, me hizo entrega de la
 R.ª Provisión que antecede y en nombre del
 Sr.º Fiscal de su Mage.ª me requirió practicar las
 diligencias que por la misma se me mandan
 y habiéndolo hecho en mi poder la misma
 Real Provisión, me ofrecí pronto á
 cumplir con todo quanto por la misma se
 manda y para que conste lo pongo por
 dilig.ª y lo firmo

Manuel Bad y Puyo

Notif.º

En la Villa de Fonr á dos días
 de Octubre de mil setecientos sesenta y un
 años: Yo el infrasc.º Sr.º donucibido, requirí
 do por parte del Sr.º Fiscal de su Mage.ª
 con la Real Provisión antecede notifi.º
 que è mi saber en contenido para los
 fines que expresa á Alberto Bardaxi
 y Laxmi Verino de la misma Villa en
 dicha Real Provisión mencionado y solo
 teniendo persona de que doy fe.

Manuel Bad y Puyo

Of.º al Sr.º Int.º
 de la Villa de Fonr

En la Villa de Fonr á tres días del mes de octu
 bre de mil setecientos sesenta y un años Yo el infrasc.
 Sr.º donucibido, instado y requerido por parte
 del Sr.º Fiscal de su Mage.ª con la R.ª Provisión
 que antecede parecí ante D.º Jph de Agre D.
 Jph Garcia, Joseph Jara, Antonio Pallares
 y Blas Ferral Sr.º Int.º de su Mage.ª y Sr.º Int.º
 de dicha Villa celebrándolos en las casas de
 ella y solo Capitanes y Comis.º tales y en
 nombre y por de D.º donucibido les
 intimé y notifiqué dicha Real Provisión
 en quanto á su parte toca teniendo fe en
 sus personas doy fe

Manuel Bad y Puyo



Para ver por nos de officio quatro
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SECCIENTOS Y SE
 SENTA Y VNO.**

reproduce una lib. con sus del. y pte que utilana.
 se pte a los autos y substancia enestrada en
 los emplazados q no han comparecido. 6



Para ver por nos de officio quatro
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL SECCIENTOS Y SE
 SENTA Y VNO.**

El J. E. de los autos e Demanda puesta contra Rueda
 de Bardani y Larrii Verino de la Villa de Torre S. que puse
 be su supuesta Harmonia = Dice: Que reproduce los
 lib. con emplazant. con las del. puestas a su contenta
 de sup. ca. la haya por reproducida y se suya mandan
 se pte a los autos, y que se substancia enestrados
 en quanto a los emplazados que no han comparecido
 que aries Just. que pide lo.

el

de Tarag: y octubre de 1767,

pub: ^{ca}

Como lo pide
Q^{ta}

